



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 769/2012.

Demandante/s: Pedro Jesús Fernández Aparicio.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Santos Construcciones Metálicas, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 769/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Pedro Jesús Fernández Aparicio contra la empresa Santos Construcciones Metálicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este procedimiento se ha dictado sentencia número 562/12, el día 5 de diciembre de 2012, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. – Pedro Jesús Fernández Aparicio ha solicitado la aclaración de la misma en el sentido que obra en el escrito unido a los presentes autos y que se da aquí por reproducido.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Segundo. – En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro del plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. Estimar la solicitud de Pedro Jesús Fernández Aparicio de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación:



– En el hecho probado 3.º, se deben añadir 1.134,15 euros, en concepto de vacaciones, y 128,62 euros en concepto de paga extra de Navidad.

– En el fallo, donde dice 4.895,79 euros, debe decir 6.158,56 euros.

2. Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Santos Construcciones Metálicas, S.L., expido el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)